

■ BOSCH

# Guía para la contratación mercantil





■ BOSCH

# Guía para la contratación mercantil

Consulte en la web de Wolters Kluwer (<http://digital.wke.es>) posibles actualizaciones, gratuitas, de esta obra, posteriores a su publicación.

© **Wolters Kluwer España, S.A.**

**Wolters Kluwer**

C/ Collado Mediano, 9  
28231 Las Rozas (Madrid)  
**Tel:** 902 250 500 – Fax: 902 250 502  
**e-mail:** [clientes@wolterskluwer.com](mailto:clientes@wolterskluwer.com)  
<http://www.wolterskluwer.es>

**Primera edición:** Junio 2018

**Depósito Legal:** M-18787-2018

**ISBN versión impresa con complemento electrónico:** 978-84-9090-314-8

**ISBN versión electrónica:** 978-84-9090-315-5

Diseño, Preimpresión e Impresión: Wolters Kluwer España, S.A.  
*Printed in Spain*

© **Wolters Kluwer España, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, Wolters Kluwer España, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

**Nota de la Editorial:** El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **Wolters Kluwer España, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Titular de la venta a plazo-Exportador: .....

CIF: .....

Domicilio: .....

Población: .....

COMPRA DE DIVISAS A PLAZO: .....

Divisa: .....

Importe: .....

Vencimiento: .....

Al cambio pactado de: .....

Contravalor en euros: .....

Muy Sres. nuestros:

De acuerdo con lo pactado les compramos el importe en divisas arriba detallado.

La liquidación de esta operación tendrá lugar dos días hábiles antes de la fecha de vencimiento y será abonada en su cuenta por el contravalor indicado.

En el supuesto de que, en el momento de practicar dicha liquidación, al vencimiento, no nos entregaran la divisa expresada, la diferencia que pudiese existir entre el contravalor convenido y el que resulte en dicha fecha al cambio vendedor de divisas publicado por la ENTIDAD FINANCIERA, será adeudada en su cuenta cuando este último sea mayor o abonada cuando sea menor, devengando y liquidando, en la misma fecha, una comisión del .....sobre el importe no entregado, en concepto de cancelación sin entrega de la divisa.

La cancelación total o parcial anticipada de esta operación podrá instrumentarse mediante una operación de signo contrario y de igual vencimiento a la presente, o mediante su liquidación definitiva al tipo de cambio que resulte aplicable hasta la fecha de vencimiento del contrato.

Les agradecemos nos devuelvan, a la mayor brevedad posible, con su conformidad, la copia adjunta.

Atentamente les saludamos,

### 3. SEGUROS DE PERSONAS

#### 3.1. CONCEPTO DEL SEGURO DE PERSONAS (ART. 80 LEY 50/1980)

En los seguros de personas, el riesgo susceptible de aseguramiento se refiere a: la existencia, integridad física o salud del interesado.

Como caracteres especiales de los seguros de personas, cabe señalar los siguientes:

- Cubren la reparación del daño como consecuencia del siniestro contemplado, pero además, sirven para obtener una prestación del asegurador aunque el siniestro no produzca daño alguno: ahorro o beneficio económico.  
El importe de la prestación del asegurador se calcula previamente y producido el siniestro se percibe íntegramente haya o no daño. Son seguros de previsión, ahorro o suma, porque el asegurador paga la suma convenida, sin verse obligado a averiguar si el siniestro ha producido o no daño.
- Tienen una duración superior a la de los seguros de daños, éstos no están sujetos a una vigencia máxima de 10 años, pueden alcanzar hasta 50 años de duración.
- Por último, en los seguros de personas el asegurador, aun después de pagada la indemnización, no puede subrogarse en los derechos que en su caso correspondan al asegurador contra un tercero como consecuencia del siniestro. Se exceptúa de lo dispuesto todo lo relativo a los gastos de asistencia sanitaria (art. 82 Ley 50/1980).

#### 3.2. SEGURO DE VIDA (ART. 83 LEY 50/1980)

##### 1. Concepto.

Por seguro de vida el asegurador se obliga mediante el cobro de la prima estipulada a satisfacer al beneficiario un capital, una renta u otras prestaciones convenidas, en el caso de muerte o bien de supervivencia del asegurado, o de ambos eventos conjuntamente.

El seguro sobre la vida puede estipularse sobre la vida propia o la de un tercero, tanto para caso de muerte como para caso de supervivencia o ambos conjuntamente, así como sobre una o varias cabezas.

Son seguros sobre la vida aquellos en que la prestación convenida en la póliza ha sido determinada por el asegurador mediante la utilización de criterios y bases de técnica actuarial.

En los seguros para caso de muerte, si son distintas las personas del tomador del seguro y del asegurado, será preciso el consentimiento de éste, dado por escrito, salvo que pueda presumirse de otra forma su interés por la existencia del seguro.

En los seguros sobre la vida se entiende que existe riesgo si en el momento de la contratación no se ha producido el evento objeto de la cobertura otorgada en la póliza.

Si el asegurado es menor de edad, será necesaria además la autorización por escrito de sus representantes legales.

**ATENCIÓN** No se podrá contratar un seguro para caso de muerte de menores de 14 años de edad o incapacitados. Se exceptúa de esta prohibición los contratos de seguros en los que la cobertura de muerte resulte inferior o igual a la prima satisfecha por la póliza o al valor de rescate.

Finalmente, se debe tener en cuenta que el tomador del seguro en un contrato de seguro individual de duración superior a 6 meses que haya estipulado el contrato sobre la vida propia o la de un tercero tiene la facultad unilateral de resolver el contrato sin indicación de los motivos y sin penalización alguna dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha en la que el asegurador le entregue la póliza o documento de cobertura provisional.

## 2. Clases.

Atendiendo al riesgo asegurado, el seguro de vida puede ser:

- Seguro de vida para caso de muerte:
  - Seguro de vida entera: el asegurador se obliga a satisfacer, al fallecimiento del asegurado, en cualquier época, una determinada suma a la persona que éste designe.
  - Seguro temporal: la obligación de pagar la suma asegurada sólo nace cuando el asegurado fallece dentro de un determinado período.
- Seguro de vida para caso de supervivencia: seguro de capital diferido o seguro de rentas.
- Seguro mixto:
  - Seguro mixto ordinario: la obligación del asegurador queda subordinada a la supervivencia del asegurado a determinada fecha o edad o a su muerte si es anterior.
  - Seguro a término fijo: el asegurador se obliga al pago de una suma, en una fecha determinada, sea al propio asegurado, si viviera, sea al beneficiario designado. Pero cesando la obligación de pagar la prima si el asegurado falleciera antes de ese término.
- *Unit linked*: Se trata de seguros de vida entera (por fallecimiento) o mixtos (prestaciones para caso de supervivencia y de fallecimiento), que permiten la aportación de primas únicas, periódicas, variables e, incluso, extraordinarias, admiten el ejercicio del derecho de rescate en cualquier momento; y los fondos en que se materializan las provisiones técnicas son activos previamente seleccionados por la aseguradora. Las inversiones pueden realizarse sobre cualquier activo, excepto inmuebles, debiendo asegurar la diversificación de inversiones de forma que se evite la concentración de riesgos.

## 3. Tomador.

El tomador es la persona que estipula el contrato con el asegurador y firma la póliza, asumiendo las obligaciones que ésta le impone, fundamentalmente, la de pagar la prima.

## 4. Asegurado.

El asegurado es la persona física sobre cuya muerte o supervivencia se estipula el contrato.

El asegurado puede coincidir con el tomador o contratante o bien ser una persona distinta. En este caso, seguro de vida ajena, se requiere como presupuesto de validez, el consentimiento por escrito del portador del riesgo asegurado, tercero.

Para contratar un seguro de esta índole sobre la vida de menores de 14 años o de incapacitados, es necesaria la previa autorización escrita de los representantes legales (art. 83.3 y 4 Ley 50/1980).

## 5. Beneficiario.

El beneficiario del seguro es el titular del derecho a la indemnización. Es la persona a favor de la que se hace el seguro y quien ha de percibir en su día, del asegurador, el capital o la renta asegurados.

El beneficiario no asume ni soporta obligación alguna, sino la simple expectativa de que producido el siniestro se consolide a su favor la prestación del asegurador.

La prestación del asegurador debe ser entregada al beneficiario, en cumplimiento del contrato, aun contra las reclamaciones de los herederos legítimos y acreedores de cualquier clase del tomador del seguro. Unos y

otros pueden, sin embargo, exigir al beneficiario el reembolso del importe de las primas abonadas por el contratante en fraude de sus derechos.

Cuando el tomador del seguro sea declarado en concurso, los órganos de representación de los acreedores pueden exigir al asegurador la reducción del seguro.

El tomador del seguro determina libremente la persona del beneficiario. Su designación puede ser expresa, mencionándolo en la póliza de forma directa, nominativa, o en forma indirecta, herederos, hijos, etc.

Además, dicha designación, la puede realizar a través de la póliza, en posterior declaración escrita dirigida al asegurador o incluso a través de testamento.

En cuanto al momento y forma de la designación, cabe señalar que:

- Si en el momento del fallecimiento, de la persona asegurada, no existiese un beneficiario concreto, el capital nacido de la indemnización se entregará a los herederos legales.
- Si los beneficiarios son designados genéricamente, se entenderá que son beneficiarios todos los descendientes con derecho a herencia.
- Si la designación se hace a favor del cónyuge, se entenderá como beneficiario a el/o la que lo sea en el momento del fallecimiento del asegurado.
- Si la designación se hace a favor de varios beneficiarios, la prestación se distribuirá, salvo disposición en contrario, por partes iguales.

**ATENCIÓN** Igualmente el tomador del seguro puede libremente y en cualquier momento sustituir o revocar al beneficiario, antes de la producción del siniestro, mientras no haya renunciado expresamente y por escrito a tal facultad (art. 87 Ley 50/1980).

### **6. Prima.**

La prima es la contraprestación pagada por la obligación que asume el asegurador para el caso de que se produzca el siniestro.

La prima del seguro de vida, se calcula técnicamente sobre la base de tablas de mortalidad y se rige por tarifas oficialmente aprobadas.

La prima puede ser pura, de tarifa o comercial dependiendo de la inclusión o no, en su concreta cuantía, de recargos, impuestos, etc.

La prima pura es la que corresponde a la cobertura de riesgo sin recargo de ningún tipo. Si a esta prima le añadimos los gastos comerciales tendremos la prima de tarifa.

Para obtener la prima total o comercial, a la prima de tarifa se le debe añadir los recargos e impuestos correspondientes, aproximadamente: recargo adicional 5 por 100, tributos 0,50 por 100, consorcio 0,078 por 1.000 del capital mayor asegurado.

Finalmente, en los seguros de vida, hay que tener en cuenta que en los primeros años, el seguro cubre con exceso el riesgo para que los excedentes capitalizados y convenientemente invertidos permitan compensar en el futuro el defecto de prima que necesariamente se producirá al aumentar el riesgo y permanecer ésta invariable.

### **7. Riesgo.**

En los seguros de vida para caso de muerte, el riesgo asegurado es la muerte efectiva. El asegurador sólo se libera de su obligación, indemnización:

- Si el fallecimiento del asegurado tiene lugar por alguna de las circunstancias expresamente excluidas en la póliza.
- Si la muerte del asegurado es causada dolosamente por el beneficiario.

Salvo pacto en contrario el riesgo de suicidio, queda cubierto a partir del transcurso de 1 año desde la existencia del seguro (art. 93 Ley 50/1980).

En los seguros para caso de vida, el riesgo consiste en la supervivencia del asegurado a la fecha previamente establecida. El riesgo aumenta a medida que transcurre el tiempo del contrato. El tiempo acerca el momento de la muerte del asegurado y aumenta por tanto el grado de riesgo inicialmente contemplado.

### **8. Póliza.**

La póliza es el documento que contiene las cláusulas establecidas por las partes en el momento de la perfección del contrato.

En las pólizas de seguros de vida para caso de muerte, son habituales las cláusulas de:

- Reducción: la cláusula de reducción consiste en que el asegurado, una vez transcurridos 2 años de vigencia de la póliza, puede dejar de pagar primas sin que por ello el asegurador anule el contrato, como ocurre en otras clases de seguro. Las indemnizaciones quedan reducidas proporcionalmente a las primas pagadas hasta el momento de adoptar la decisión de reducir la póliza por parte del asegurado.
- Se transforma la póliza en un seguro de la misma modalidad liberado del pago de primas, continuando asegurado, pero con un capital inferior al que inicialmente se contrató.
- Rehabilitación: la cláusula de rehabilitación permite la recuperación de la póliza reducida. Ésta, vuelve a tener las características iniciales, siempre que se paguen, todas las primas atrasadas, junto con los intereses técnicos estimados.
- Rescate: el rescate consiste en cancelar el seguro y recuperar todo el capital acumulado en concepto de ahorro, debiendo haber transcurrido 2 años como mínimo de vigencia del seguro para poder optar a esta garantía asegurada.  
Se trata de una suma monetaria prefijada en la tabla de valores anexa documentalmente a la póliza. En las operaciones de seguro que combinen una prestación asegurada para caso de supervivencia con cualquier otra para caso de muerte o invalidez y las de capitalización, cualquiera que sea su duración, el valor de rescate incluyendo la posible participación en beneficios, no podrá exceder en el primer año de vigencia del contrato de las primas satisfechas en dicho período, y durante el segundo año del 93 por 100 de la provisión matemática en el momento del rescate.
- Anticipos: la operación de anticipo consiste en que el asegurador adelante una determinada cantidad monetaria al asegurado en función de los depósitos que éste ha constituido a través del pago de sus primas y se han ido acumulando en la reserva matemática.  
El anticipo es la cantidad que puede percibir el asegurado a cuenta del capital que en su momento le corresponda, cumplidas las condiciones establecidas en la póliza.
- Participación en beneficios: la cláusula de participación consiste en un porcentaje que, en determinado tipo de pólizas, concede el asegurador al asegurado sobre los beneficios obtenidos por aquél, por ejemplo, en la inversión de reservas matemáticas o en los resultados técnicos de la póliza. El importe de dicha participación se puede materializar a través de cualquiera de las siguientes vías: pago en efectivo, reducción de la prima sucesiva, constitución de un depósito a pagar al fallecimiento del asegurado o al finalizar el seguro, aumento de las garantías para caso de muerte o aumento de los capitales asegurados sin pago de mayor prima.

### **9. Registro (arts. 4 y 5 Ley 20/2005).**

Sucede con mucha frecuencia que, en caso de fallecimiento del tomador del seguro o del asegurado, sus posibles beneficiarios, por desconocer la existencia del contrato de seguro, no están en condiciones de reclamar su cobro, perdiendo por ello unos derechos económicos. Para evitar todo este tipo de situaciones, se ha creado el Registro de Contratos de Seguros de cobertura de fallecimiento.

Este Registro tiene por finalidad suministrar la información necesaria para que pueda conocerse por los posibles interesados, con la mayor brevedad posible, si una persona fallecida tenía contratado un seguro para caso de fallecimiento, así como la entidad aseguradora con la que lo hubiese suscrito, a fin de permitir a los posibles beneficiarios dirigirse a ésta para constatar si figuran como beneficiarios y, en su caso, reclamar de la entidad aseguradora la prestación derivada del contrato.

Los contratos de seguro, cuyos datos han de figurar en el Registro, serán los relativos a los seguros de vida con cobertura de fallecimiento y a los seguros de accidentes en los que se cubra la contingencia de la muerte del asegurado, ya se trate de pólizas individuales o colectivas.

Quedan excluidos del ámbito del Registro:

- Los seguros que instrumentan compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios.
- Los seguros en los que, en caso de fallecimiento del asegurado, coincidan el tomador y el beneficiario.
- Los contratos suscritos por mutualidades de previsión social que actúen como instrumento de previsión social empresarial, mutualidades de profesionales colegiados y mutualidades cuyo objeto exclusivo sea otorgar prestaciones o subsidios de docencia o educación.

El Registro debe contener los siguientes datos:

- Datos identificativos de la persona asegurada:





**E**n *Guía para la contratación mercantil* se estudia y analiza la práctica de totalidad de contratos, pactos y acuerdos en los que se sustentan las relaciones entre particulares o empresas. Así encontramos contratos de compraventa, de arrendamiento de bienes y de servicios, de representación, intermediación, distribución comercial, de publicidad y merchandising, de propiedad intelectual y de propiedad industrial, de financiación, de transferencia de tecnología, de seguros, de tratamiento de datos de carácter personal, de transportes, de garantías de donaciones y cesiones de sociedades, de emprendedores, de arbitraje, de mediación y de derecho concursal, etc.

Dada la progresiva globalización de la economía, la obra recoge igualmente los contratos y pactos internacionales como los de suministro de bienes de equipo, carta de intenciones, contrato de recompra, Irrevocable master fee protection agreement, acuerdo de confidencialidad, piggy back, constitución y estatutos del consorcio de exportación, seguro de cambio a la exportación, póliza de financiación de exportaciones, agencia internacional, contrato split charter, aval directo para pagos en el exterior, entre otros.

Para ayudar a la comprensión de cada modalidad, estos van precedidos de una exposición de aquéllos aspectos más relevantes a considerar con especial hincapié en el tratamiento fiscal de la operación, jurisprudencia, concordancias legales, etc.

Como novedad más destacada incluida en la presente edición, la adecuación y puesta al día del nuevo marco legal sobre privacidad y protección de datos personales aplicables desde el 25 de mayo de 2018.

